



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 19 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 20 ENE. 2025

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N con registro 026-2024960989 de fecha 22 de julio de 2024, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC N° 20572172199, mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero de beneficio Chancadora La Perla, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, Informe Técnico N°086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Informe Legal N° 020-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 19 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

De lo solicitado:

Que, con escrito S/N registro N° 026-2024960989 de fecha 22 de julio de 2024, Demetrio Rojas Carranza gerente general de Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., con RUC N° 20572172199 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Carta N° 355-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. el Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 11 de setiembre de 2024.

Que, mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024476357 de fecha 04 de octubre de 2024, TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., solicita ampliación de plazo de 10 días hábiles, para el levantamiento de las observaciones de la DIA en mención.

Que, mediante Carta N° 441-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió a TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. el Informe N° 059-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM en el cual se concluye precedente la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones requerido





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 19 -2025-GRSM/DREM

mediante Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 045-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM.

Que, mediante Escrito S/N registro N° 026-2024468704 de fecha 05 de noviembre de 2024, Demetrio Rojas Carranza gerente general de Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., con RUC N° 20572172199, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentada por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC. N° 20572172199, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, cabe resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM.

Que, mediante Auto Directoral N° 431-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 27 de diciembre de 2024, solicita emitir el informe legal referente a la aprobación de la DIA del Proyecto minero de beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC. N° 20572172199.

Que, mediante informe legal N°020-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 20 de enero de 2024 se concluyó FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto minero de beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. con RUC N° 20572172199 quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 19 -2025-GRSM/DREM

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental-DIA- del proyecto minero de beneficio **Chancadora La Perla, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC N° 20572172199 ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín**, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es sobre un **área efectiva de 2.9169 hectáreas** delimitada en coordenadas UTM WGS 84 18S conforme a los parámetros siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	249 459.0000	9 336 429.0000
2	249 427.0000	9 336 382.0000
3	249 427.0000	9 336 356.0000
4	249 423.0000	9 336 341.0000
5	249 410.0000	9 336 313.0000
6	249 382.0000	9 336 267.0000
7	249 157.0000	9 336 391.0000
8	249 218.0000	9 336 444.0000
9	249 276.0000	9 336 441.0000
10	249 341.0000	9 336 424.0000
11	249 364.0000	9 336 423.0000
12	249 386.0000	9 336 418.0000
13	249 404.0000	9 336 422.0000
14	249 430.0000	9 336 452.0000





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 19 -2025-GRSM/DREM

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación, dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR que el administrado se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos asumidos en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- la aprobación de la declaración de impacto ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto en mención para iniciar la ejecución de su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de la declaración de impacto ambiental no exime al administrado, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad minera conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.

Referencia : Escrito S/N registro N° 026-2024468704 (05-11-2024).

Fecha : Moyobamba, 27 de diciembre de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Escrito S/N registro N° 026-2024960989 de fecha 22 de julio de 2024, Demetrio Rojas Carranza gerente general de Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., con RUC N° 20572172199 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 355-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. el Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 11 de setiembre de 2024.
- 1.3. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024476357 de fecha 04 de octubre de 2024, TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., solicita ampliación de plazo de 10 días hábiles, para el levantamiento de las observaciones de la DIA en mención.
- 1.4. Mediante Carta N° 441-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió a TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. el Informe N° 059-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM en el cual se concluye precedente la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 045-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM
- 1.5. Mediante Escrito S/N registro N° 026-2024468704 de fecha 05 de noviembre de 2024, Demetrio Rojas Carranza gerente general de Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., con RUC N° 20572172199, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27446. "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM.



- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N°013-2002-EM.
- D. Leg. N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.
- D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S. N° 002-2013-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- D.S. N° 085-2003-PCM. "Aprueban el Reglamento de ECA para Ruido"
- D.S. N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- D.S. N° 034-2004-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Actualizada por D.S. N° 004-2014-MINAGRI.
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- MINEM 2003 - Guía Para la Formulación de Declaración de Impacto Ambiental en las Actividades Desarrolladas por los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con la DIA presentada, por **Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L.**, señaló y describió lo siguiente:

El Proyecto Planta de Beneficio Chancadora La Perla: consistirá en el chancado de mineral no metálico como piedra caliza, hormigón, grava mal graduada, etc. (materia prima). La materia prima pasará por un proceso mecánico de reducción de tamaño, para luego ser clasificado, se estima una producción de mineral chancado de 300 TM por día.

Los productos a obtenerse serán:

- Piedra Chancada de: ¼", ½", ¾" y 1"
- Piedra de 4" y 3"
- Hormigón Grueso y fino
- Arena Fina (como material excedente)

- Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.
- RUC* : 20572172199
- Actividad : Principal 4923 - Transporte De Carga Por Carretera Económica*
- Dirección * : Car. Fernando B Terry S/N Sector Galindona, Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín
- Representante : Demetrio Rojas Carranza
- DNI* : 01152585
- Notificaciones **: Car. Fernando B Terry S/N Sector Galindona, Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín

**Datos extraídos de la web de la SUNAT*

** solo para efecto de la DIA

- **Ubicación del proyecto.**

Según indican el área donde se proyecta instalar el proyecto se ubica en:

- **Ubicación**

- **Sector** : Nuevo Amazonas
- **Distrito** : Elías Soplín Vargas
- **Provincia** : Rioja
- **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Delimitación de la poligonal del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	249 459.0000	9 336 429.0000
2	249 427.0000	9 336 382.0000
3	249 427.0000	9 336 356.0000
4	249 423.0000	9 336 341.0000
5	249 410.0000	9 336 313.0000
6	249 382.0000	9 336 267.0000
7	249 157.0000	9 336 391.0000
8	249 218.0000	9 336 444.0000
9	249 276.0000	9 336 441.0000
10	249 341.0000	9 336 424.0000
11	249 364.0000	9 336 423.0000
12	249 386.0000	9 336 418.0000
13	249 404.0000	9 336 422.0000
14	249 430.0000	9 336 452.0000

Fuente: Datos extraídos de la DIA.



IV. DEL ESTUDIO

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Es la primera etapa para el beneficio de minerales, y consiste en la aplicación de fuerza mecánica para romper los trozos grandes de mineral hasta reducirlos a un tamaño menor (fragmentos de ¼", ½", ¾" y 1") utilizando fuerzas de fricción, flexión, cizallamiento u otras. - La chancadora descarga el mineral chancado en la misma zona y luego es transportado y apilado hasta la zona de almacenamiento. - Se estima una producción de mineral chancado de 300 TM por día.

El área de la actividad minera de beneficio es 2.9169 ha, cuyos vértices son los siguientes:

Cuadro N° 02: Datos del área Efectiva

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	249 459.0000	9 336 429.0000
2	249 427.0000	9 336 382.0000
3	249 427.0000	9 336 356.0000
4	249 423.0000	9 336 341.0000
5	249 410.0000	9 336 313.0000
6	249 382.0000	9 336 267.0000
7	249 157.0000	9 336 391.0000

8	249 218.0000	9 336 444.0000
9	249 276.0000	9 336 441.0000
10	249 341.0000	9 336 424.0000
11	249 364.0000	9 336 423.0000
12	249 386.0000	9 336 418.0000
13	249 404.0000	9 336 422.0000
14	249 430.0000	9 336 452.0000

Fuente: Datos extraídos de la DIA

B. COMPONENTES

a) Componentes principales.

- **ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PARA CHANCADO:** es donde se almacena la materia prima (roca caliza, canto rodado, over) para su posterior chancado.
- **CHANCADORA:** Implementado para realizar el fracturamiento primario y secundario del mineral.
- **ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL CHANCADO:** La planta chancadora cuenta con un espacio para el acopio de material chancado, en la cual se apilan o almacenan los productos finales obtenidos del proceso de chancado de acuerdo al tipo de material.
- **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA AÉREA BIPOSTE:** equipada con un transformador trifásico de 250kVA: Área donde se ubicará la sub estación de media tensión.

Cuadro N° 3: Componentes principales

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
Área de acopio de material para chancado	9336395.4936	249236.5315
Chancadora	9336365.4857	249361.7649
Área de acopio de material chancado	9336329.7481	249368.9620

b) Componentes auxiliares.

- **Vía de acceso interno:** Desde la ciudad de Rioja hasta el proyecto son 12 km., en un tiempo de 15 minutos; el área del proyecto de la actividad de beneficio se encuentra en el sector Nuevo Amazonas en el distrito Elías Soplín Vargas a un costado de la carretera Fernando Belaunde Terry.
- **Oficina:** Con una dimensión de un área de 60 m². Servirá para atención al público entre otros aspectos administrativos.
- **SSH:** En un área de 9 m². Para el uso de trabajadores y público.

C. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO

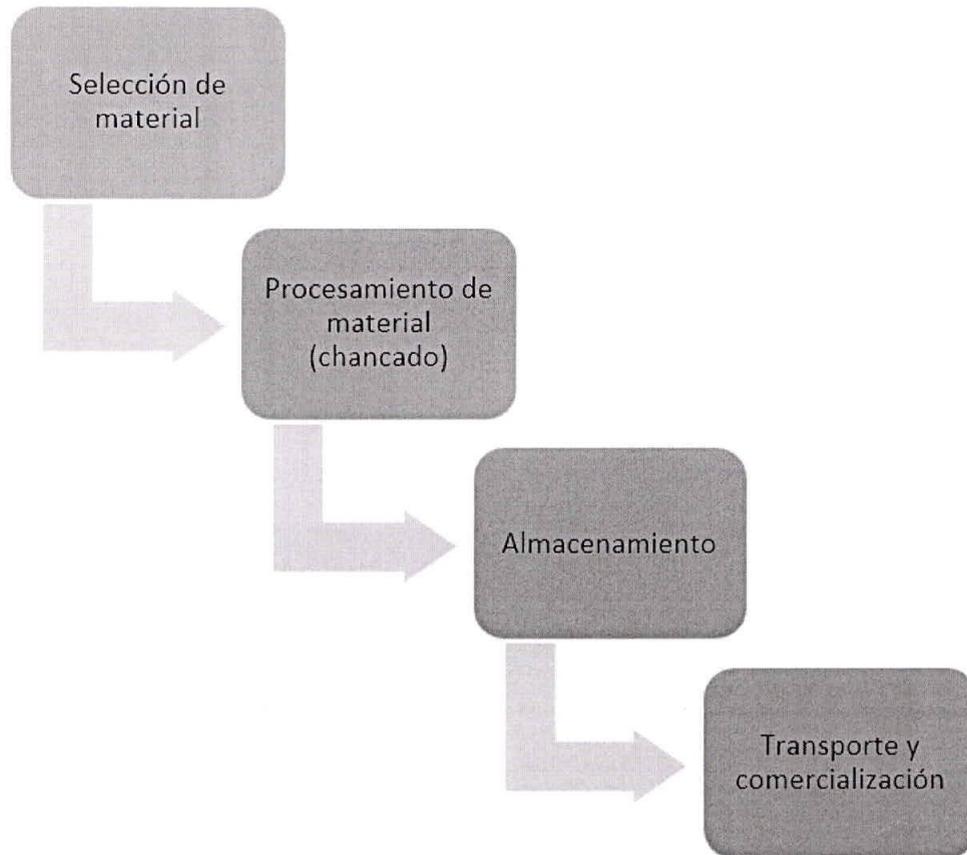
- **Acopio:** La chancadora La Perla, contara con un área para el acopio de material que es donde se almacena la materia prima (roca caliza – canto rodado) traída mediante camiones volquetes y descargan el material que ingresará al proceso de chancado, este espacio el piso es suelo natural porque la materia prima no tiene potencial de generar drenaje ácido.



- **Chancado:** inicia con el abastecimiento de roca caliza o canto rodado para posteriormente generarse piedra chancada de $\frac{1}{4}$ ', $\frac{1}{2}$ ', $\frac{3}{4}$ ' y 1', piedra de 4' y 3', hormigón grueso y fino; y arena fina como material excedente.
 - **Tolva:** Es un depósito que recibe temporalmente el mineral para alimentar a la chancadora en forma regular. Esta tolva de gruesos es de metal, cuadrada en su parte superior y termina en una forma piramidal. La tolva está ubicada sobre la chancadora, por este motivo es que sus coordenadas geográficas son iguales.
 - **Chancadora de Quijada (chancado primario):** Es una máquina cuya función es recibir el mineral de la tolva de gruesos para ser partidos y reducidos a pedazos más pequeños. Esta chancadora es de mandíbula, que opera por aplastamiento de las rocas entre dos componentes, uno móvil que se acerca y aleja de uno fijo (en una trayectoria constante) en una cavidad determinada. El trozo del mineral se introduce entre las mandíbulas, al acelerarse la mandíbula móvil, éste presiona, aplasta y quiebra el mineral; el material triturado desciende hacia la abertura formada por las mandíbulas, y en el siguiente acercamiento sufre una nueva fragmentación y así sucesivamente hasta alcanzar las dimensiones que le permitan salir por la descarga hacia una zaranda para su tamizado.
 - **Chancadora cónica (chancado secundario):** El material que sale del chancado primario y no pasa el tamiz es dirigido hacia la chancadora cónica (chancadora secundaria), el producto que resulta de este chancado secundario es transportado por medio de una faja transportadora hacia su almacenamiento.
 - **Zarandas:** Son estructuras metálicas y portátiles que consta de una malla metálica plana con agujeros y sirven para limpiar el mineral, quedando dentro de ésta los objetos indeseables que no sirven o pueden afectar el proceso de chancado; así como también para seleccionar el mineral triturado de acuerdo con su granulometría.
 - **Faja transportadora:** Tiene como función llevar o transportar en forma constante y continua el mineral, desde la chancadora hasta el extremo final de la misma faja, en forma cómoda, rápida, limpia y económica para ayudar a separar los minerales en sus diferentes tamaños. El número de fajas a implementarse estará en función al tamaño de piedra (mineral) que demande el mercado.
 - **Área de materia prima y productos:** Es un área que sirve para almacenar temporalmente la materia prima (minerales) y productos generados en la chancadora (mineral triturado). Su superficie no cuenta con revestimiento alguno, ya que los materiales a almacenarse no generan drenaje ácido de mina y no demanda de obras civiles u otra infraestructura.
- **Almacenamiento:** Se tendrán áreas de almacenamiento que estarán ubicadas cerca a la chancadora. Es en este lugar donde se almacena el material en pilas de acuerdo al tamaño.
- **Transporte:** El mineral procesado será transportado para su comercialización si la demanda así lo amerita, en camiones debidamente recubiertos con mantas para evitar la generación de partículas en suspensión por efectos del viento.

Flujograma N° 01: Diagrama de flujo de operación.





- **Fuerza laboral:** Se prevé 7 trabajadores en la etapa de construcción y 04 en operación, 4 en cierre y 2 en el post cierre.
- **Instalaciones de Manejo de Residuos Sólidos**
 - Los restos vegetales producto del desbroce serán trasladados a un área de disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas.
 - Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
 - Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para deposito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
 - En caso de aceites y grasas que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM y Norma técnica peruana 900.058.-2019. El traslado para su disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada.

D. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

Se ha hecho una descripción de la zona de influencia, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica de Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Sismicidad
- Suelo
- Capacidad de Uso Mayor
- Características climáticas
- Meteorología: Se ha hecho un análisis de los datos de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, de la estación meteorológica NARANJILLO, estación administrada por SENAMHI y más cercana al área del proyecto
- Hidrología.

Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de vida
- Flora y fauna

Cuadro N° 04: Especies de Flora Identificada

N°	Nombre Común	Nombre Científico	D.S. N° 043-2006-AG
01	Cordoncillo/matico	<i>Piper sp</i>	No amenazados
02	Verbena	<i>Verbenas officinales</i>	No amenazados
03	Malva	<i>Malva sylvestris</i>	No amenazados
04	Ubilla	<i>Physalis sp</i>	No amenazados
05	Quillo sisa	<i>Vochysia vismiifolia</i>	No amenazados
06	Cetico	<i>Cecropia sp</i>	No amenazados
07	Bracaria	<i>Brachiaria decumbens</i>	No amenazados
08	Shapumba	<i>Pteridium aquilinum</i>	No amenazados

Fuente: DIA

Cuadro N° 05: Fauna Identificada

N°	Nombre común	Nombre científico	D.S. N° 004-2014-AG
01	Ratón	<i>Chironetes sp</i>	No se encuentra en peligro
02	Suy suy	<i>Thraupis sepiscopeus</i>	No se encuentra en peligro
03	Paucar	<i>Casicus koepckeae</i>	No se encuentra en peligro
	Ucuato	<i>Turdus ignobilis</i>	No se encuentra en peligro
04	Paloma	<i>Columba sp</i>	No se encuentra en peligro
05	Lagartija	<i>Liolaemus sp</i>	No se encuentra en peligro

Fuente: DIA

Medio Socio-Económico y Cultural

Se realiza una descripción del sector Segunda Jerusalén y alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, educación y salud pública.

Se ha realizado una descripción de la población y servicios sociales de fuente secundaria Censo Nacional de Población y Vivienda INEI 2017.

Áreas Naturales Protegidas

El área del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora La Perla no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento.



Restos arqueológicos

Los resultados de la evaluación arqueológica indican que no Existente Vestigios Arqueológicos Identificados en el Proyecto Minero de Beneficio Chancadora La Perla, de conformidad con el CIRA N° 253-2024-DDCSAM/MC de fecha 13/08/2024.

E. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El estudio presenta una Identificación, evaluación y descripción de impactos ambientales.

La metodología para la identificación de impactos, siguieron los lineamientos de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del SEIA (Aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM).

La metodología de evaluación de impactos que se empleó es una modificación de la Matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa Fernández en su obra Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental 1 (Conesa Fernández-Vitoria, 2010).

- **Importancia de los impactos (I):** La importancia de un impacto es una medida cualitativa del mismo, que se obtiene a partir del grado de incidencia (intensidad) de la alteración producida, y de una caracterización del efecto. Los criterios a través de los cuales se llega a establecer la importancia del impacto son los siguientes:

- **Naturaleza o carácter del impacto:** El signo del impacto indica el carácter beneficioso (+) o perjudicial (-)
- **Intensidad (IN):** Se refiere al grado de incidencia de la actividad sobre un componente ambiental. (grado de destrucción o dimensión del impacto) en el ámbito específico en el que actúa, dicha dimensión del impacto nos indicará la medida del cambio cuantitativo o cualitativo del parámetro ambiental provocado por la acción.

Categoría	Grado de destrucción del impacto	Valor
Baja	Afectación mínima del componente	1
Media	...	2
Alta	...	4
Muy Alta	...	8
Total	Destrucción total del componente	12

- **Extensión (EX):** Se refiere a las áreas o superficies afectadas, calificando el impacto de acuerdo al ámbito de influencia de su efecto.

Categoría	Extensión del impacto	Valor
Puntual	Efecto muy localizado	1
Parcial	Situación intermedia	2
Extenso	Extenso / general	4
Total	No puede ubicarse en un punto concreto del entorno, influye en toda su extensión	8

- **Momento (Mo):** hace referencia al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.

Categoría	Momento del impacto	Valor
Inmediato	El tiempo transcurrido es nulo	4
Corto plazo	Menor a un año	3
Medio plazo	El periodo de tiempo es de 1 a 10 años	2
Largo plazo	El impacto tarde en manifestarse más de 10 años	1



- **Persistencia (PE):** Se refiere al tiempo de permanencia del efecto sobre un factor ambiental desde el momento de su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción, ya sea por la acción de medios naturales o mediante la aplicación de medidas correctivas.

Categoría	Persistencia del impacto	Valor
Fugaz	La permanencia del efecto tiene lugar durante menos de 1 año	1
Temporal	Dura entre 1 y 10 años	2
Persistente	Dura entre 10 y 15 años	3
Permanente	Mayor de 15 años	4

- **Reversibilidad (RV):** Indica la capacidad del ambiente de retornar a una situación similar o equivalente a la inicial previas a la acción por **medios naturales**, una vez esta deja de actuar sobre el medio.

Categoría	Reversibilidad del impacto	Valor
Inmediata o Corto plazo	La reversibilidad del impacto tiene lugar durante menos de un año	1
Mediano plazo	Dura entre 1 y 10 años	2
Largo plazo	Dura entre 10 y 15 años	3
Irreversible	Mayor de 15 años	4

- **Recuperación (MC):** Indica la posibilidad de retornar (total o parcialmente) a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.

Recuperación del impacto	Valor
Recuperable de manera inmediata, ($t = 0$)	1
Recuperable a corto plazo, ($t < 1$ año)	2
Recuperable a mediano plazo, ($1 \text{ año} \leq t < 10$ años)	3
Recuperable a Largo plazo o Mitigable, ($10 \leq t \leq 15$ años)	4
Irrecuperable, ($t > 15$ años)	8

- **Sinergia (SI):** Atributo que contempla la interacción y reforzamiento de dos o más efectos simples. Establece si la manifestación conjunta de dos o más impactos resultaría en un impacto mayor al que se obtendría si cada uno actuase por separado.

Sinergia del impacto	Valor
Sin sinergismo o simple	1
Sinergismo moderado, existe sinergia entre una acción y otras que actúen sobre el mismo factor,	2
Altamente sinérgico	4

- **Acumulación (AC):** Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando la acción que lo genera persiste de forma continua o reiterada].

Sinergia del impacto	Valor
Simple	1
Acumulativo	4

- **Efecto (EF):** Este atributo se refiere a la relación causa – efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de la ejecución de una actividad de la mejora tecnológica propuesta.

Efecto del impacto	Valor
Indirecto o secundario	1
Directo o primario	4



- **Periodicidad (PR):** Indica la regularidad de manifestación de un efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o constante en el tiempo (efecto continuo).

Periodicidad del impacto	Valor
Irregular o inhabitual y discontinuo	1
Periódico	2
Continuo	4

La importancia indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto (I). Se tomará basándose en un conjunto de atributos característicos y cualidades. Para calificar la significancia de cada uno de los potenciales impactos identificados, se empleó la siguiente fórmula

$$I = N (3IN + 2EX + MO + PE + RV + MC + SI + AC + EF + PR)$$

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía presentado en la siguiente tabla:

Calificación	Rango de valorización
Irrelevante*	< 25
Moderado	[25 – 50>
Severo	[50 – 75>
Critico	> 75

Se ha realizado evaluación de los potenciales impactos de la actividad, se presentan las matrices.





Cuadro N° 06: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa operación

Actividades	Componente ambiental	Aspectos Ambientales	Criterios de evaluación											Grado de Importancia	Resultado
			NAT	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC		
Almacenamiento de materia prima	Agua, suelo	Generación de residuos sólidos	-1	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	Irrelevante
		Compactación del terreno	-1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	Irrelevante
	Aire, fauna	Generación de ruido	-1	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	Irrelevante
		Generación de ruido	-1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	Irrelevante
	Aire	Generación de material particulado	-1	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	Irrelevante
		Generación de gases de combustión	-1	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	Irrelevante
	Social	Accidentes ocupacionales	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Irrelevante
		Generación de empleo	1	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	17	Irrelevante
Chancado de material no metálico	Aire, fauna	Generación de ruido	-1	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	Irrelevante
		Generación de ruido	-1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	Irrelevante
	Aire	Generación de material particulado	-1	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	Irrelevante
		Generación de gases de combustión	-1	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	Irrelevante
	Fauna	Alejamiento de especies de fauna	-1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	Irrelevante
	Suelo	Generación de efluentes	-1	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	Irrelevante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	Agua, suelo	Generación de residuos sólidos	-1	1	1	3	2	2	3	2	1	4	2	-24	Irrelevante
		Compactación del terreno	-1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	-17	Irrelevante
	Aire	Generación de vibraciones	-1	1	1	4	1	1	4	1	1	1	1	-19	Irrelevante
	Social	Accidentes ocupacionales	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Irrelevante
		Generación de empleo	1	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	17	Irrelevante
Cargado y transporte de material procesado	Agua, fauna	Generación de ruido	-1	2	1	4	2	1	4	2	1	1	1	-24	Irrelevante
		Generación de ruido	-1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	-16	Irrelevante
	Aire	Generación de gases de combustión	-1	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	Irrelevante
		Generación de material particulado	-1	2	1	4	2	1	2	2	2	1	2	-24	Irrelevante
	Social	Accidentes ocupacionales	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Irrelevante
		Generación de empleo	1	1	1	4	2	1	1	1	1	1	1	17	Irrelevante

Fuente: DIA

Cuadro N° 07: Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa de Cierre

Componente ambiental	Factor ambiental	Actividad de la etapa	Potenciales Impactos Ambientales	Criterios de evaluación											Grado de Importancia	Resultado	
				NAT	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC			
Suelo	Calidad del suelo	Desmantelamiento	Afectación de la calidad del suelo con residuos sólidos peligrosos.	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Irrelevante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Establecimiento de la forma del terreno	Afectación de la calidad del suelo con residuos sólidos domésticos.	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Irrelevante	
			Afectación de la calidad del suelo con residuos sólidos peligrosos.	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Irrelevante
			Afectación de la calidad del suelo con residuos sólidos domésticos.	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Irrelevante
Aire	Calidad del aire	Estabilidad física	Alteración de la calidad del aire con material particulado.	-1	1	2	1	1	1	1	1	4	4	2	-22	Irrelevante	
			Alteración de la calidad del aire con gases de combustión.	-1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	2	-20	Irrelevante	
		Establecimiento de la forma del terreno	Alteración de la calidad del aire con material particulado.	-1	1	2	1	1	1	1	1	4	4	2	-22	Irrelevante	
			Alteración de la calidad del aire con gases de combustión.	-1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	2	-20	Irrelevante	
Ruido ambiental	Nivel de ruido ambiental	Estabilidad física	Alteración de los niveles de ruido.	-1	1	1	8	1	1	1	1	4	1	1	-23	Irrelevante	
		Establecimiento de la forma del terreno	Alteración de los niveles de ruido.	-1	1	1	8	1	1	1	1	4	1	1	-23	Irrelevante	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Flora	Calidad de la flora	Estabilidad física	Afectación de la flora con material particulado.	-1	1	2	1	1	1	1	1	4	4	2	-22	Irrelevante
		Establecimiento de la forma del terreno	Afectación de la flora con material particulado.	-1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	4	2	-22
Fauna	Desplazamiento de fauna	Estabilidad física	Ahuyentamiento de la fauna	-1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	-19	Irrelevante
		Establecimiento de la forma del terreno	Ahuyentamiento de la fauna	-1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	-18	Irrelevante
Población	Condiciones económicas de población local	Contratación de mano de obra	Mejoras en los ingresos de la población	1	1	2	1	4	1	1	1	4	2	1	22	Irrelevante

Fuente: DIA

F. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del suelo

- Realizar el manejo adecuado de los residuos de acuerdo al plan de manejo de residuos sólidos.
- En caso de derrames de combustible, se retirará el suelo y se recuperará el combustible derramado usando absorbentes; los mismos que serán dispuestos en recipientes adecuados y sellados.
- Se revisará previo al inicio de los trabajos, la maquinaria o vehículo para determinar si esta no tiene fugas de líquidos contaminantes como aceites, combustibles al suelo.
- Realizar una limpieza general diaria al finalizar la jornada de trabajo, con la finalidad de mantener los sitios de trabajo en buen estado.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del aire y ruido.

- Se verificará y garantizará que las vías de acceso de entrada y salida del área del proyecto permanezcan limpias y libres de materiales y/o cualquier residuo de construcción.
- Se instalará cerco vivo con especie de rápido crecimiento en el perímetro del área de influencia del proyecto, como estrategia de retención natural de material particulado.
- Se realizará el riego de vías antes del transporte de los materiales. Así como la capa superficial de material de cantera será regado con la finalidad de obtener un porcentaje de humedad que permita controlar la dispersión del material y la liberación de polvos durante su transporte.
- Se realizará el mantenimiento mensual de la chancadora, con la finalidad de minimizar la generación de gases.
- Se prohibirá todo tipo de incineración de residuos sólidos domésticos y/o industriales.
- Se verificará que los vehículos de transporte utilizados durante la etapa de construcción y operación, deberán transitar a una velocidad máxima de 15 km/H.
- Se suministrará al personal de equipos de protección personal correspondiente a cascos, guantes, zapatos de seguridad, lestes y mascarillas, entre otros según exposición del impacto.
- Se prohibirá el uso de bocinas de cualquier vehículo y mucho menos serán utilizados cuando se encuentren animales sobre las vías de acceso o en los frentes de trabajo.
- Se realizará el uso de unidades móviles con revisión técnica vigente, y se gestionará su renovación antes de su vencimiento.
- Se prohibirá el uso de sirenas u otras fuentes innecesarias de ruido para evitar el aumento de niveles de ruidos.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del agua

- Construcción de drenes superficiales de evacuación de aguas pluviales a los lados del área del proyecto.
- Se prohibirá que los residuos sólidos domésticos y peligrosos sean arrojados a los cauces de escorrentía superficial de áreas de trabajo y trasladados para su disposición final.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio biológico

- Se realizará la instalación de cerco vivo con especie de rápido crecimiento en el perímetro del área de influencia del proyecto, como estrategia de retención natural de ruido.
- Se realizará el retiro manual, con herramientas y técnicas apropiadas para la limpieza y desbroce.



- Se verificará y garantizará que los vehículos motorizados recorrerán sólo por vías de acceso de uso exclusivo del proyecto, con una velocidad máxima 15 Km/H, a fin de no embestir, sobrepasar o ahuyentar a la fauna silvestres.
- Se prohibirá la recolección de huevos y otras actividades de recolección, o captura de animales silvestres.
- Se prohibirá totalmente la tala, quema, desbroce o retiro de cualquier tipo de vegetación, de las áreas no contempladas en el proyecto.

Actividades de manejo ambiental del componente calidad del medio social y económico

- Se implementará la señalización de los frentes de trabajo, como medida administrativa según la evaluación de riesgo a establecer en la matriz IPERC.
- Se verificará la ejecución e implementación de las charlas de inducción previo al inicio de labores diarias.
- Se verificará y garantizará la no contratación de personal menor de 18 años.
- Se dotará al personal de equipos de protección al personal según grado de exposición al riesgo laboral a ser identificado según la matriz IPERC.
- Se implementará con equipamiento de primeros auxilios para atención temprana.

Plan De Monitoreo Ambiental.

En la DIA se describen los puntos de control, para el monitoreo de calidad de aire y ruido.

Cuadro 08: Estaciones de monitoreo

Código	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetro	Frecuencia
		Norte	Este		
CA-01	A barlovento de la dirección del viento de la Planta.	9333659	250563	PM 10, NO2, CO, SO2, H2S	Anual
CA-02	En sotavento de la dirección del viento de la planta	9333666	250363		
R-01	En la zona de ingreso a la planta (acceso)	9333649	250363	Nivel de Presión Sonora dB(A)	Anual
R-02	Al este de la chancadora	9333630	250573		

Así mismo se precisa que se realizara inspecciones visuales con respecto a la estructura y relieve del suelo con una frecuencia semestral, también se precisa que se realizara monitoreo de flora y fauna con una frecuencia anual.

Plan De Contingencias

En el estudio se detallan conjunto de procedimientos a seguir como son: antes, durante y después de la ocurrencia de un evento, para los siguientes casos:

- Contingencias en casos de accidentes laborales
- Contingencias en casos de desperfectos mecánicos
- Contingencias en casos de sismos y derrumbes
- Contingencias en casos de derrames de hidrocarburos

G. PLAN DE CIERRE

El plan de cierre se detallan los siguientes escenarios de cierre, con sus medidas, que a continuación se detallan:



Cierre temporal

- Recuperación de vegetación
- Estabilización geotécnica y erosional
- Revegetación
- Labores de estabilización de suelos y descontaminantes

Cierre Final

Cese repentino de la actividad de beneficio por causa de no encontrar el mineral en cantidades comerciales.

- Desmantelamiento, demolición, salvamento y disposición.
- Estabilización geomorfológica.
- Control de escorrentías y/o deslizamientos.
- Revegetación.
- Labores de limpieza de suelos y descolmatación.

Post cierre

- Mantenimiento hidrológico.
- Mantenimiento biológico.
- Monitoreo de estabilidad física.
- Monitoreo de estabilidad hidrológica.
- Monitoreo biológico (flora y fauna).
- Monitoreo de calidad de aire.



H. CRONOGRAMA

Cuadro 09: Cronograma del Proyecto

ACTIVIDADES	Año 1				Años 2 - 30				Año 31				Años 32 - 36			
	Trimestres				Trimestres				Trimestres				Trimestres			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																
Desbroce - retiro cobertura vegetal																
Movimiento de tierra - nivelación																
Habilitación de áreas de la chancadora, almacenamiento de materia prima y procesado																
Construcción y habilitación de áreas administrativas y de servicios básicos																
Instalación de chancadora																
Instalación de sistema eléctrico media tensión																
Eliminación de material excedente																
ETAPA DE OPERACIÓN																
Almacenamiento de materia prima																
Chancado de mineral no metálico																
Cargado y transporte del mineral procesado																
ETAPA DE CIERRE																
Desmantelamiento																
Establecimiento de la forma del terreno																

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 5:** En el Capítulo VII, ítem 7.6.3. Etapa de operación, se debe describir cada operación de cómo se realiza el proceso de chancado, así mismo el diagrama del proceso adjunto debe ser más específico y completo. Corregir y complementar la información.

Opinión: El solicitante complementó la información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 6:** En el ítem 7.6.4. Cierre del proyecto, se menciona que el proyecto es una actividad de explotación. Corregir.

Opinión: El solicitante corrigió lo solicitado.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 7:** En el Capítulo VII, ítem 7.7. Componentes del proyecto, las coordenadas de estos no guardan relación con las coordenadas del área del proyecto. Corregir.

Opinión: El solicitante corrigió lo solicitado.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 8:** En el Capítulo VIII, ítem 8.2.6. Clima, se indica que la información ha sido extraída de la estación meteorológica Rioja de los años del 2014 - 2018; sin embargo, se requiere contar con datos más actualizados (últimos 5 años). Complementar información.

Opinión: El solicitante actualizó los datos meteorológicos en función a lo solicitado.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 9:** En el Capítulo IX, ítem 9.1. Identificación de los impactos ambientales, el cuadro N° 033 se encuentra con espacios vacíos. Corregir o Complementar información.

Opinión: El solicitante complementó la información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

- **Observación N° 10:** En el capítulo X, ítem 10.3.6. Acciones de contingencias, se debe agregar un plan de contingencia ante desperfecto mecánico. Complementar información.

Opinión: El solicitante complementó la información solicitada.

En base a lo precisado en la respuesta del solicitante la observación queda **ABSUELTA**.

5.2 De las Opiniones Sectoriales.

- **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**



No se requirió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna Área Natural Protegida ni a su Zona de Amortiguamiento.

- **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; porque, el proyecto, no se superpone a ninguna concesión forestal.

- **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, en el estudio se precisa el no uso del Recurso Hídrico de alguna fuente natural y porque el proyecto no se superpone sobre algún cuerpo de agua superficial.

VI. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC. N° 20572172199, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde **aprobar** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 431 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 27 DIC. 2024

Visto el Informe N° 086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la **aprobación** de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nueva Cajamarca 04 de noviembre de 2024

Ing. Jose Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas - Gobierno Regional San Martín
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247, Moyobamba

Asunto: Subsanación de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla.

Referencia: Carta N° 355-2024-GRSM/DREM
Informe N° 045-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM

Por medio de la presente expresarle un cordial saludo a nombre de mí representada, TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC N° 20572172199, con domicilio legal en Carretera Fernando Belaunde Terry S/N Sector Galindona, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por la presente:

Presento la subsanación de observaciones realizada a la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consistirá en el chancado de mineral no metálico como piedra caliza, hormigón, grava mal graduada, etc. para su evaluación y posterior aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterándole las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente:

Demetrio Rojas Carranza
GERENTE GENERAL



celis, 916005405



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 020-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión legal sobre propuesta de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA- del proyecto minero de beneficio CHANCADORA LA PERLA, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L.

Referencia : - Informe N°086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 431-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 20 de enero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Con escrito S/N registro N° 026-2024960989 de fecha 22 de julio de 2024, Demetrio Rojas Carranza gerente general de Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., con RUC N° 20572172199 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 355-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. el Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días calendario, conforme a normativa. Documento recepcionado el 11 de setiembre de 2024.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2024476357 de fecha 04 de octubre de 2024, TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., solicita ampliación de plazo de 10 días hábiles, para el levantamiento de las observaciones de la DIA en mención.

Mediante Carta N° 441-2024-GRSM/DREM de fecha 09 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió a TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. el Informe N° 059-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM en el cual se concluye procedente la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones requerido mediante Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 045-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM.

Mediante Escrito S/N registro N° 026-2024468704 de fecha 05 de noviembre de 2024, Demetrio Rojas Carranza gerente general de Transportes y Agregados Caribe E.I.R.L., con RUC N° 20572172199, presentó a la DREM-SM la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 229-2024-DREM-SM/D.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.



Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, el artículo 15 del del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, cuyo objeto es regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de

petitorios mineros; regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la Minería Artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 086-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentada por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L., con RUC. N° 20572172199, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM

Cabe resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Minero Beneficio Chancadora La Perla, ubicado en el sector Nuevo Amazonas, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por TRANSPORTES Y AGREGADOS CARIBE E.I.R.L. con RUC N° 20572172199 quien ha cumplido con los requisitos y exigencias legales de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403